

Asesoría General de Gobierno

Decreto GJ. N° 220 MODIFICASE “REGLAMENTACION DE LOS CUERPOS Y ESCALAFONES” DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA

San Fernando del Valle de Catamarca, 08 de Febrero de 2008.

VISTO:

El Expte. Letra «J» N° 29912/07, mediante el cual el Sr. Jefe de Policía, solicita se modifique la Reglamentación de los Cuerpos y Escalafones de la Policía de Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la Reglamentación de los Cuerpos y Escalafones vigentes prevé limitadas profesiones para el ingreso a los distintos Cuerpos y Escalafones, estableciendo el de Personal Superior Escalafón Comunicaciones requisitos similares a los exigidos para el ingreso al mismo Escalafón, Personal Subalterno, lo cual resulta incompatible con el objetivo que se propone en este instrumento legal.

Que tampoco para el Personal Superior, Escalafón Banda se establecen requisitos de estudios Universitarios o Terciarios habilitantes para la actividad.

Que por ello resulta necesario modificar las normas del Cuerpo Técnico, Personal Superior, adoptándolas a las necesidades y requerimientos de la fuerza policial y a las exigencias mínimas para su ingreso.

Que las limitaciones antes mencionadas impiden que nuevos profesionales o agentes capacitados, ya sea por la edad o por no estar prevista con cretamente la profesión en el Decreto, vean impedida la posibilidad de ingresar a determinados Cuerpos y/o Escalafones en funciones y jerarquías acorde a las capacitaciones obtenidas.

Que asimismo obstaculizan la profesionalización de la fuerza, la mejor prestación del servicio policial y el interés de los posibles candidatos.

Que en consecuencia resulta de imperiosa necesidad ampliar el horizonte de profesiones y especialidades hacia aquellas que la Policía requiera para su funcionamiento, reconociendo jerarquía y atribuyendo funciones y responsabilidades compatibles con la profesión o especialización que deban aplicar en la Institución.

Que para ello resulta necesario modificar las normas policiales vigentes de la Reglamentación de los Cuerpos y Escalafones aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2095/91.

Que la Jefatura de Policía se ha pronunciado en este mismo sentido y acudiendo a las facultades establecidas en el art. 27 inc. i) de la Ley Orgánica Policial, ha solicitado al Poder Ejecutivo la modificación del Reglamento pertinente.

Que ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, mediante Dictamen AGG N° 008/08, expresa que el proyecto de Decreto se integra debidamente con su objeto, causa y fundamentos, reuniendo en consecuencia los requisitos formales y sustanciales de Procedencia según lo prescripto por el Art. 27 del C.P.A.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 149° de la Constitución de la Provincia resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1º. Modifícase el Capítulo I, Punto 1, apartado a) inciso 2), de la «Reglamentación de los Cuerpos y Escalafones» de la Policía, Decreto N° 2095/91, el que quedará redactado de la siguiente manera: «Cuerpo Profesional, Escalafón único».

ARTICULO 2º. Modifícase el Capítulo I, Punto 1, apartado a) inciso 3), de la «Reglamentación de los Cuerpos y Escalafones» de la Policía, Decreto N° 2095/91, el que quedará redactado de la siguiente manera: «Cuerpo Técnico, Escalafón único».

ARTICULO 3º. Modifícase el Capítulo II Punto 1 Personal Superior, inciso b), Cuerpo Profesional, de la «Reglamentación de los Cuerpos y Escalafones» de la Policía, Decreto N° 2095/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- Este Cuerpo, para el Personal Superior, es de Escalafón Único y podrá ser indistintamente cubierto por personal femenino o masculino.
- Será condición de ingreso a este Cuerpo, además de los requisitos establecidos en los arts. 39 y 40 de la Ley del Personal Policial N° 2444 y Modificatorias, tener título universitario vinculado con necesidades de la Institución Policial y satisfacer los requisitos psicofísicos y médicos que se fijen.
- A este Cuerpo se ingresa con el grado de Oficial Inspector o SubInspector según corresponda y el último posible es el de Comisario Mayor. Ingresará con el grado de Oficial Inspector quien posea título universitario legalizado de cinco o más años de estudio, según plan de estudios de la Universidad en la que lo hubieran obtenido conforme título analítico.
- Los cursos de perfeccionamiento, trabajos académicos, estudios de investigación y otros relacionados con la Institución Policial, serán tenidos en cuenta para la evaluación y promoción de este personal a lo largo de su carrera. e) Los tiempos mínimos requeridos para el eventual ascenso serán los que resulten conforme se reglamente.

ARTICULO 4º. Modifícase el Capítulo II Punto 1. Personal Superior, inciso c), Cuerpo Técnico, de la «Reglamentación de los Cuerpos y Escalafones» de la Policía, Decreto N° 2095/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- Este Cuerpo, para el Personal Superior, es de Escalafón Único, y podrá ser indistintamente cubierto por personal femenino o masculino.
- Será condición de ingreso a este Escalafón, además de los requisitos establecidos en los arts. 39 y 40 de la Ley del Personal Policial N° 2444 y Modificatorias, poseer título universitario o de estudios superiores vinculado con necesidades de la Institución Policial y satisfacer los requisitos psicofísicos y médicos que se fijen.
- A este Escalafón se ingresa con el grado de Oficial Ayudante y el último posible es el de Comisario Inspector. Ingresará con el grado de Oficial Ayudante quien posea título Universitario o de Estudios Superiores otorgado por Institución reconocida oficialmente y legalizado, de por lo menos tres años de estudio, según plan de estudios de la Universidad o Institución reconocida oficialmente en la que lo hubieran obtenido, conforme título analítico.
- Los cursos de perfeccionamiento, trabajos académicos, estudios de investigación y otros relacionados con la Institución Policial, serán tenidos en cuenta para la evaluación y promoción de este personal a lo largo de su carrera.
- Los tiempos mínimos requeridos para el eventual ascenso serán los que resulten conforme se reglamente.

ARTICULO 5º. El personal Policial y Civil ya ingresado en la fuerza, que se encuentre en alguna de las situaciones previstas en los artículos anteriores, cualquiera sea su situación de revista, podrá solicitar los beneficios allí previstos.

ARTICULO 6º. Derógase toda disposición que se oponga al presente.

ARTICULO 7º. Tomen conocimiento a sus efectos: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, y POLICIA DE LA PROVINCIA.

ARTICULO 8º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*